

de la reunion de la Cámara no se sorprenden a algunos diputados poco cautos, ó que no se hubieran hecho cargo de las razones que hai en contra. Ya emprendiamos nuestro trabajo cuando se nos ha remitido sobre el mismo asunto un artículo escrito con cordura i conciencia, i que es el que publicamos a continuacion. Nos damos por excusados de nuestra empresa, por que nada podríamos añadir a lo que este escrito contiene de juicioso, claro i convincente.

Los Editores.

## REMITIDOS.

S.S. E.E. DE LA ESTRELLA DE OCCIDENTE.

No puedo persuadirme como es que Uds. han publicado el artículo que, bajo la firma de algunos amigos de la ilustracion, ha aparecido en el número 208 de su periódico. En él se emite el infundado i desasertado pensamiento de que la Cámara despojará al colegio provincial de los dos mil pesos que le están asegurados de la renta de la mitra.

En un periódico que se sostiene de las rentas provinciales, i que de preferencia debiera ocuparse en sostener a todo trance el colegio, como establecimiento de mas necesidad ó importancia que poseen los antioqueños, emitir la idea de que este colegio puede ser despojado de la parte mas pingüe de sus rentas, además de la ofensa que con tan errático concepto se infiere a la ilustracion i patriotismo de los diputados a la Cámara, se comete un contrasentido, un delito de lesa ilustracion, si se permite espresarme así.

¿Cuál sería el fundamento legal, cual la facultad, cual la conveniencia de que la Cámara despojara al colegio de la parte que recibe de la renta de la mitra? Examinémoslo.

Por el decreto legislativo de 1833, que hoy es la ley 2.ª, parte 2.ª tratado 3.º de la R. G. se dispuso que de la parte de los diezmos correspondientes a la mitra de Antioquia, que entónces estaba vacante, se aplicasen dos mil pesos anuales para rentas del colegio. De consiguiente es de la parte que corresponde al Obispo, i no de la masa total de los diezmos, de donde se ha tomado esta parte de las rentas del colegio; i en último análisis es la mitra la que los paga, i no la masa decimal.

Por el artículo 12 de la ley de 30 de abril último, sobre descentralizacion de algunas rentas i gastos, la nacion ha cedido a las provincias la renta de diezmos con obligacion de pagar el culto, i muy especialmente la renta del Obispo i del capitulo. Pero es cierto, evidente é inconcuso que, segun la ley recopilada que se citó, los dos mil pesos que recibe el colegio son parte de la renta del Obispo, i de ella es que se toman i se deducen; luego es claro i fuera de duda que la provincia recibe la renta de diezmos con obligacion de pagar los dos mil pesos del colegio, como una porcion de la renta del Obispo. Esta consecuencia es forzosa.

Ahora bien: si la nacion ha cedido a las pro-

vincias la renta de diezmos con el gravamen de pagar el culto, i especialmente la renta del Obispo i del capitulo, al aceptar la cesion, es preciso que cumpla tambien con la obligacion; porque como dicen los juristas: "es muy conforme a las leyes de la naturaleza que el que goza las comodidades i las ventajas de una cosa, llene igualmente los cargos é incomodidades de ella".

Mas supongamos, por gracia de disputa, que la Cámara tuviera derecho i facultades para despojar al colegio de los dos mil pesos de la mitra. ¿Para quién vendria a ser esta suma? Para el Obispo, sin duda, de cuya renta se deducen para darles la aplicacion especial que ha determinado una ley, i faltando esta aplicacion, deben volver a su origen. Esto es tan cierto, que teniendo el Obispo asignada renta fija, su haber en diezmos se toma de la cuarta episcopal, despues de hechas ciertas deducciones; i en estas sumas están comprendidos los dos mil pesos que se pagan al colegio provincial, lo mismo que lo que se paga al colegio seminario.

¿Cuál sería la conveniencia de despojar al colegio de los dos mil pesos que le están asignados por una ley, para aumentar la renta del Obispo? Yo no la veo ni puedo calcularla, cuando sé que el Obispo recibe hoy como cinco mil pesos anuales de renta, con cuya suma tiene suficientemente para vivir con la decencia i comodidad que demandan su categoria i jerarquia.

Claro me parece, por tanto, que la Cámara no tiene facultades para despojar al colegio provincial de los dos mil pesos de renta que percibe de los diezmos correspondientes a la mitra; i si en la Cámara hubiera tal falta de patriotismo i de amor a la ilustracion, i si en ella llegara a dominar el desacierto, hasta cometer el acto de barbarie de echar abajo al colegio, despojándolo de su mas pingüe, ó quizá de su única renta, el beneficiado sería el Obispo, i ninguna conveniencia habria en destruir este importante plantel de educacion por aumentar las creces de la renta episcopal.

Me prometo que al leer estas ligeras observaciones, el autor del artículo que combato, si obra de buena fé, si no es un enemigo encubierto del colegio, confesará lo imprudente é infundado del concepto que ha emitido, por que de otra suerte no le concedo el derecho de firmarse amigo, sino enemigo de la ilustracion.

Bredellin a 28 de agosto de 1850.

UN COLEJIAL.

LA SOLEDAD.

La retraite, je trouve, est essentielle au travail. Et! quel homme de talent n'eu à pas, fait l'expérience?

LA HARRA.

Al ver el epigrafe de este artículo, no yaya el lector a presumir que me propongo declamar contra el estado social; léjos de esto: bien conozco que este es el estado mas perfecto a que puede estar llamado el hombre; el estado mas conforme con las leyes de la naturaleza, con los principios eternos de la sana moral i con el dictamen de la recta razon: de suerte que, por mas esfuerzos

354